

RESOLUCIÓN DE 3 DE JULIO DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTIJO. IA12/00122.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 3 de febrero de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Centro de gestión de residuos en el término municipal de Montijo promovido por Julio Lavado Lavado, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Centro de gestión de residuos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, según el artículo 36, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro destinado a la recepción, clasificación y almacenamiento de residuos. Las edificaciones que compondrán el centro y la superficie construida de cada una de ellas serán las siguientes:

- Nave almacén (305,09 m²)
- Oficinas y aseos (60,00 m²)
- Porche 1 (35,00 m²)
- Porche 2 (72,00 m²)

La parcela sobre la que se asentará la actuación tendrá una superficie de 36.672 m².

La instalación estará dividida en las siguientes zonas:

- Zona 1: Superficie en solera de chatarra férrica voluminosa
- Zona 2: Superficie en solera de virutas y polvo mecanizado
- Zona 3: Zona de material diverso a clasificar
- Zona 4: Superficie en nave para almacenamiento de chatarra no férrica prensada o seleccionada y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- Zona 7: Superficie en solera cubierta por porche para clasificación y selección
- Zona 8: Chapa férrica para prensa y prensada y neumáticos
- Zona 9: Zona de residuos no peligrosos gestionados

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 12 01 01: Limaduras y virutas de metales férreos
- 16 01 03: Neumáticos fuera de uso
- 16 01 06: Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
- 16 02 14: Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos desde 16 02 09 hasta 16 02 13
- 17 04 01: Cobre, bronce, latón
- 17 04 02: Aluminio
- 17 04 03: Plomo
- 17 04 04: Zinc
- 17 04 05: Hierro y acero
- 19 12 02: Metales férreos
- 20 01 01: Papel y cartón
- 20 01 02: Vidrio
- 20 01 17*: Productos fotoquímicos
- 20 01 21*: Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
- 20 01 23*: Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos
- 20 01 26*: Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
- 20 01 28: Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27
- 20 01 33*: Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
- 20 01 35*: Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (9).
- 20 01 36: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
- 20 01 38: Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
- 20 01 39: Plásticos
- 20 01 40: Metales

La cantidad de residuos que se prevé recepcionar, clasificar y almacenar será de 2.289,54 Tm/año.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 8 de mayo de 2012, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Montijo	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - La actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000.
 - No es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas correctoras incluidas en el informe.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.
 - Se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG): Desde la CHG se plantean las siguientes cuestiones generales:

Protección del dominio público hidráulico

- A pesar de que no se haya detectado ningún cauce dentro de la zona de actuación, se recuerda al promotor que toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico (aunque el cauce sólo sea estacional) deberá contar con la preceptiva autorización expedida por la CHG.

Abastecimiento

- El promotor de proyecto no ha acreditado que disponga de derechos de agua suficientes como para asegurar el abastecimiento de la actuación. El promotor deberá garantizar que no se alterará negativamente el equilibrio hídrico del sistema parcial en el que se ubica la actuación.
- Se debe tener en cuenta la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos del mismo.

Tratamiento de los vertidos

- En relación con las aguas residuales que producirá la actuación, en el caso de que el promotor estime conveniente la instalación de una fosa séptica para su posterior retirada y tratamiento por empresa especializada, no se considera necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido, siempre y cuando la gestión de las aguas residuales se lleve a cabo utilizando procedimientos o métodos que no puedan perjudicar el medio ambiente y, en particular, no sean susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.
- A continuación se detallan los requisitos para la instalación, gestión y mantenimiento de la fosa, además de la documentación que se deberá presentar en la CHG:
 - La fosa para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 25 metros de la zona de dominio público hidráulico de cualquier cauce.
 - Documentación que justifique el dimensionamiento, conforme al volumen de aguas residuales generadas y frecuencia de su retirada, así como las características técnicas de la fosa de almacenamiento de las aguas residuales. Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello deberá tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior de la fosa se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- Por otro lado, según la documentación, se ha proyectado que la actuación realice un vertido de aguas pluviales, previo paso por un separador de grasas e hidrocarburos. El promotor deberá solicitar una autorización de vertido para las aguas pluviales procedentes de colectores y drenajes.
- Las instalaciones de saneamiento previstas para la depuración de las aguas residuales deberán estar correctamente dimensionadas y listas para entrar en funcionamiento antes de que se inicie la explotación de la actuación proyectada.

Gestión de elementos contaminantes

- Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente los aceites usados deberán ser almacenados en bidones estancos para su posterior tratamiento por gestor autorizado. Dichas operaciones deberán efectuarse en un lugar controlado.

Todos los depósitos de combustibles y de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, así como las redes de distribución de los mismos (ya sean enterrados o aéreos) serán estancos y estarán debidamente sellados para evitar su infiltración en el terreno y la contaminación de las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben someterse periódicamente a pruebas de estanqueidad.

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo (DGTOTU) de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo:

- Según los datos que constan en esa consejería, se comprueba que existen en el lugar proyectado los siguientes expedientes de Calificación Urbanística: Construcción de nave-almacén (2009/048/BA), paraje “Valdelabrava, parcela 6 del polígono 6, promotor Julio Lavado Lavado, en trámite.
- Según el art. 18.3 de la Ley 15/2001 (modificada por la Ley 9/2010) del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura (LSOTEX), es preceptiva calificación urbanística, previa a la licencia municipal.
- Según el artículo 10 de la Ley 12/2010 “Lince”, la Declaración que resulte de la evaluación ambiental, producirá en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención al correcto almacenamiento de los residuos gestionados por la instalación. Toda la superficie de la instalación destinada a la recepción y clasificación del material a gestionar, así como la superficie en la que se almacenen o manipulen materiales susceptibles de originar lixiviados al terreno deberá estar correctamente impermeabilizada y las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada deberán dirigirse a un sistema de depuración adecuado previamente a su vertido a cauce público. Así mismo, se deberá apantallar perimetralmente la instalación mediante plantación de arbolado y especies vegetales que armonicen con el entorno para, de esa forma, minimizar el impacto paisajístico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de Centro de almacenamiento de productos metálicos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

El centro de gestión de productos metálicos se asentará sobre la parcela 6 del polígono 6 del término municipal de Montijo, que tiene una superficie de 36.672 m², ocupando la instalación una superficie aproximada de 19.800 m².

En cuanto a la acumulación con otros proyectos, no existe problema alguno, ya que la instalación se encuentra aislada de cualquier otra actividad industrial.

La generación de residuos no es un aspecto significativo ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000. Así mismo, se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten una serie de medidas correctoras que se incluirán en el informe de impacto ambiental de la actividad.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje podría considerarse significativo, sin embargo, este impacto se atenuará mediante la plantación de arbolado y especies vegetales autóctonas perimetralmente a la instalación, de acuerdo con la especificación propuesta por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas y estará ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie de la instalación en la que se almacenen o manipulen residuos susceptibles de originar lixiviados al terreno, así como la superficie destinada a la recepción y clasificación del material a gestionar. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para considerar compatible el proyecto.

En cuanto a las aguas residuales generadas procedentes de la escorrentía superficial de la instalación serán sometidas a tratamiento depurador antes de su vertido. Con esta medida se cumple con las especificaciones propuestas por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y por la Confederación Hidrográfica del Guadiana para considerar compatible el proyecto.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de **Centro de gestión de residuos** en el término municipal de Montijo, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 3 de julio del 2013

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes